Esquel, 12 de mayo de 2025.-

------VISTO: ----------

------La apelación intentada por el actor G. N. contra la Sentencia Interlocutoria N° 54/2025 del 31/03/2025, concedida el 07/04/2025; y-----

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" no aprobó la liquidación del 15/02/2025 por el capital actualizado a diciembre de 2024 que aplicó el índice de inflación IPC y aprobó la liquidación del 03/02/2025 que aplicó la tasa activa del Banco del Chubut.----------

------Consideró que el índice de precios al consumidor no es una tasa de interés ni tampoco una tasa o índice determinado por el BCRA conforme el art. 768 del CPCC.- Se aparta de los parámetros fijados en la Sentencia dictada en autos.----------

------2.- Contra tal decisión se alzó el actor. Se agravió porque la "a-quo" no aprobado la liquidación practicada en el ID1802994 (actualización por IPC).-

------Dijo que, doctrinariamente la modificación de la tasa de interés no afecta la cosa juzgada, en tanto la misma debe entenderse provisional, y producidas mutaciones de importancia permiten a los jueces adecuarla a las condiciones económicas imperantes. Los jueces y tribunales tienen competencia para modificar la tasa de interés decidida en primera instancia, cuando la liquidación practicada, de conformidad a la sentencia, produce consecuencias perjudiciales, constituye un supuesto de excepción que habilita apartarse de la cosa juzgada.----------

------Entiende que debe aplicarse en su reemplazo el IPC para actualizar lo debido al trabajador. Solicitó se apruebe la liquidación practicada en el ID1802994. Citó jurisprudencia. (ID 1865058).----------

------Se corrió traslado a la contraria y no contestó.----------

------3.- Analizadas las actuaciones surge que, se dictó la Sentencia Definitiva N° 25/2017 que fijó los intereses en la tasa activa que percibe el B. del C. S.A., confirmado por sentencia definitiva N° 30/2017 CANO del 09/08/2027.-----

------Dicha sentencia se encuentra firme y consentida. Sobre los parámetros fijados se debe practicar la liquidación de capital e intereses.----------

------Así la Juez de grado aprobó la liquidación con los intereses actualizados en la tasa activa del B. del C. S.A. (ver ID 1786185).----------

------Es acertado lo resuelto porque se ajusta a las sentencias de primera y segunda instancia.----------

------Mal puede el actor pretender modificar los intereses y aplicar en concepto de interés el “índice de precios al consumidor”, que se ajusta a la variación de los precios de bienes y servicios que representan el gasto de consumo de un hogar.----------
------El Índice de Precios al Consumidor (IPC) no se aplica como interés en el sentido tradicional de un tipo de interés.----------
------El IPC se utiliza como principal indicador de la inflación y los bancos suelen ajustar los tipos de interés en función de la inflación. Cuando el IPC sube (por mayor inflación), los bancos tienden a subir los tipos de interés para estabilizar los precios.----------
------En consecuencia, corresponde confirmar la Sentencia Interlocutoria N° 54/2025.----------
------4.- Sin costas de Alzada, porque no prosperó el recurso, no hubo contradictorio y la labor profesional fue inoficiosa.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L VE----------

------I.- CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria N° 54/2025 del 31/03/2025 en cuanto fue objeto de apelación, por las consideraciones precedentes.----------
------II.- SIN COSTAS de Alzada.----------
------III.- REGÍSTRESE, y notifíquese.----------
------La resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 78 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria